

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN

Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por el Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares Glasgow-Campbeltown, Glasgow-Tiree y Glasgow-Barra (Escocia)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 202/09)

1. Introducción

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Reino Unido ha impuesto obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares Glasgow-Campbeltown, Glasgow-Tiree y Glasgow-Barra ⁽¹⁾. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se publicaron en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21 de diciembre de 1996, p. 6-7, y fueron modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8 de diciembre de 1999, p. 3-4, C 310 de 13 de diciembre de 2002, p. 7-8, y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 278 de 19 de noviembre de 2003, p. 5-6, C 321 de 16 de diciembre de 2005, p. 5-6, C 184 de 8 de agosto de 2006, p. 4, y C 201 de 7 de agosto de 2008, p. 2.

Con arreglo al procedimiento del artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento mencionado, el Reino Unido ha decidido que, si a 1 de marzo de 2009, ninguna compañía aérea ha iniciado o está por iniciar servicios aéreos regulares entre Glasgow y Campbeltown, Glasgow y Tiree y Glasgow y Barra de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación económica alguna, seguirá limitando el acceso a esa ruta a una única compañía y concederá mediante concurso el derecho de prestar dichos servicios aéreos a partir del 1 de abril de 2009.

2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1 de abril de 2009, servicios aéreos regulares entre Glasgow y Campbeltown, Glasgow y Tiree y Glasgow y Barra, de conformidad con las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21 de diciembre de 1996, p. 6-7, y modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8 de diciembre de 1999, p. 3-4, C 310 de 13 de diciembre de 2002, p. 7-8, y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 278 de 19 de noviembre de 2003, p. 5-6, C 321 de 16 de diciembre de 2005, p. 5-6, C 184 de 8 de agosto de 2006, p. 4, y C 201 de 7 de agosto de 2008, p. 2.

3. Participación

Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. Los servicios se ajustarán al régimen regulador de la CAA (*Civil Aviation Authority*, Autoridad de la Aviación Civil).

(¹) Por aeropuerto de Glasgow se entiende el Aeropuerto Internacional de Glasgow.

4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), g), h) e i), del Reglamento (CEE) n° 2408/92.

5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo (impreso del concurso, especificaciones, condiciones contractuales y calendario correspondiente, texto de las obligaciones de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 387 de 21 de diciembre de 1996, p. 6-7, y modificadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 355 de 8 de diciembre de 1999, p. 3-4, C 310 de 13 de diciembre de 2002, p. 7-8, y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 278 de 19 de noviembre de 2003, p. 5-6, C 321 de 16 de diciembre de 2005, p. 5-6, C 184 de 8 de agosto de 2006, p. 4, y C 201 de 7 de agosto de 2008, p. 2, puede obtenerse gratuitamente de la entidad adjudicadora en la siguiente dirección:

The Scottish Government, Transport Directorate, Aviation Policy, Victoria Quay, Edinburgh EH6 6QQ, Reino Unido

Tel. (44) 131 244 0854 o (44) 131 244 0867

Fax (44) 131 244 0463

Contacto: Grace McGuire o Ken Crawford, The Scottish Government, Aviation Policy

E-mail: grace.mcguire@scotland.gsi.gov.uk — ken.crawford@scotland.gsi.gov.uk

Las compañías aéreas deberán incluir en sus ofertas documentos que acrediten su situación financiera (deberá presentarse el balance anual y estado de cuentas auditado de los últimos tres ejercicios, si se dispone de ellos, en los que conste el volumen de negocios y de beneficios antes de impuestos de los últimos tres ejercicios), experiencia previa y capacidad técnica para prestar los servicios descritos. La entidad adjudicadora se reserva el derecho de solicitar más información sobre la situación financiera y los recursos técnicos de los candidatos.

El derecho a explotar los servicios Glasgow-Campbeltown, Glasgow-Tiree y Glasgow-Barra se oferta teniendo en cuenta que éstos deberán agruparse en un único contrato. Las ofertas se evaluarán según las condiciones económicas más ventajosas para asegurar la explotación de los tres servicios durante el periodo de concurso establecido. Además de demostrar que las aeronaves especificadas pueden aterrizar y despegar sin riesgos en los aeropuertos correspondientes, los proponentes deberán contar, cuando presenten su oferta, con la debida aprobación de la autoridad reguladora correspondiente para prestar todos los servicios de las tres rutas. Los importes de las ofertas se cifrarán en libras esterlinas y toda la documentación deberá estar redactada en inglés. El contrato estará sujeto al Derecho escocés y a la competencia jurisdiccional exclusiva de los tribunales escoceses.

6. Compensación económica

Las ofertas presentadas especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación de los servicios correspondientes a partir de la fecha prevista para el inicio de la explotación hasta el 31 de marzo de 2012 (con un desglose anual). Con el fin de evitar dudas, las ofertas presentadas que se refieran a la prestación de servicios Glasgow-Campbeltown, Glasgow-Tiree y Glasgow-Barra precizarán la cantidad solicitada en concepto de compensación para explotar los tres servicios. La cantidad de la compensación se calculará de acuerdo con las especificaciones. La cantidad máxima concedida podrá revisarse únicamente en caso de que se produzca un cambio imprevisto en las condiciones de explotación.

El contrato será adjudicado por los Ministros escoceses. Todos los pagos derivados del contrato se realizarán en libras esterlinas.

7. Periodo de validez, modificación y resolución del contrato

El contrato será válido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2012. Se está a la espera de que un nuevo Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad derogue y refunda los Reglamentos (CEE) n° 2407/92, (CEE) n° 2408/92 y (CEE) n° 2409/92 del Consejo. La duración del presente contrato se ampliará hasta el 31 de marzo de 2013 si ese Reglamento, de ser aprobado y hallarse en vigor antes del 1 de abril de 2009, así lo permite. Toda modificación o resolución del contrato se efectuará con arreglo a las condiciones del mismo. Las modificaciones del servicio sólo se autorizarán previo acuerdo de la entidad adjudicadora.

8. Sanciones en caso de incumplimiento del contrato por parte de la compañía aérea

En caso de que la compañía aérea deje de explotar un vuelo por cualquier motivo, los Ministros escoceses, conforme a lo abajo señalado, podrán reducir la compensación económica en forma proporcional en cada ocasión en que el servicio no se haya prestado; los Ministros escoceses no practicarán dicha reducción cuando la no explotación del vuelo sea consecuencia de alguna de las causas enumeradas a continuación y no se deba a actos u omisiones de la compañía aérea:

- condiciones meteorológicas y estado de las mareas,
- cierre de aeropuertos,
- motivos de seguridad física,
- huelgas,
- motivos de seguridad operativa.

Se exigirá a la compañía aérea que explique las razones por las que no ha prestado el servicio de conformidad con las condiciones del contrato.

9. Plazo de presentación de ofertas

1 mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse a la dirección que figura en el punto 5. Las personas habilitadas para abrir las plicas serán designadas de entre la plantilla de la *Aviation Policy Branch* (División de política Aeronáutica) y de la *Scottish Procurement Directorate* (Dirección de contratación pública de Escocia), del Gobierno escocés.

11. Validez del concurso

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CEE) n° 2408/92, la validez del presente concurso se supedita al hecho de que ninguna compañía aérea comunitaria presente un programa de explotación de las rutas en cuestión antes del 1 de marzo de 2009 con vistas a iniciar el servicio a partir del 1 de abril de 2009 o antes de esa fecha, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y modificadas y sin recibir subvención alguna.
